



LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ
Abogado Especialista

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE GACHETA
E. S. D.

Referencia. Expediente # 2021-00038
Demandante: CARLOS ARTURO RODRIGUEZ
Demandado: MANUEL HUMBERTO GUASCA Y OTRA

Asunto: ALCANCE A MEMORIAL RADICADO EL DIA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Procedo a darle alcance al MEMORIAL que radique el día de ayer 22 de septiembre, de la siguiente manera:

La petición se concreta a que SE CORRIJA EL AUTO del 20 de septiembre que imparte aprobación, a la liquidación de COSTAS PROCESALES, ya que el señor Juez, NO CORRIJO la liquidación en la cual la secretaria del Juzgado, no incluyo el gasto de pago de honorarios, que sufrago el demandado para la realización del AVALUO PERICIAL DEL BIEN LA LAGUNA, ubicado en la vereda de San Pedro Municipio de Junín, con Matricula inmobiliaria 160 – 7147.

Las omisiones en cuanto a valores dejados de incluir en la liquidación de costas procesales, en la secretaria, deben ser corregidas por el señor Juez, al tiempo de revisar la liquidación y verificar los documentos que aparecen al expediente entregados, justificando el gasto causado por el recaudo de una prueba.

Como quiera que al emitirse AUTO DE APROBACION de la liquidación de costas procesales, no se consideró el recibo que por valor de \$ 3.000.000.00 fue entregado oportunamente, jurídicamente corresponde CORREGIRSE LA PROVIDENCIA DE APROBACION, para indicarse que el valor de las costas procesales es de \$ 19.459.501. y no la suma de \$ 16.459.501.00 que está en la liquidación que fue publicitada en traslado.

Si al tiempo de proceder a impartir aprobación a liquidación del crédito, el operador judicial, la corrige, no obstante haberse publicitado previamente, igual procede en el caso de las costas procesales; empero si al emitirse el auto de aprobación, existe una incorrección aritmética en cuanto a los gastos, estimo que lo jurídico es pedir la CORRECCION DEL AUTO DE APROBACION, que involucra datos aritméticos y documentos, lo cual estoy haciendo a través del memorial anterior, al cual le estoy dando alcance, para mayor contextualización de la petición.

DERECHO.

Artículo 286 CGP.



LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ
Abogado Especialista

LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ
C. C. 19.382.049
T. P. 35.085 CSJ